

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 203

15 de octubre de 2021

*Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para añadir una nueva Sección 7 a la Resolución Conjunta 85-2020, y para reenumerar las Secciones subsiguientes de dicha Resolución Conjunta a los fines de flexibilizar que los municipios de Puerto Rico logren obtener préstamos, líneas de crédito o anticipos para la realización de proyectos de recuperación.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que en el mes de septiembre del año 2017 Puerto Rico enfrentó los embates de los Huracanes Irma y María, los cuales trajeron consigo la mayor crisis económica, ambiental y social en nuestra historia. Por su parte, el Huracán María ha sido catalogado como el evento natural más desastroso y de mayor asignación de fondos de emergencia en la historia de Estados Unidos de América ("EE. UU.").

Cónsono con lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico creó la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés) con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Congreso de EE.UU. ("Congreso"), el Departamento de Seguridad Nacional, Departamento del Tesoro y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés),

Departamento de la Vivienda Federal (“HUD”, por sus siglas en inglés) en torno a la asignación y desembolso de fondos federales dirigidos a los esfuerzos de recuperación.

Es bien sabido que los municipios de Puerto Rico fungieron como facilitadores esenciales ante las necesidades apremiantes de sus compueblanos, así como la primera línea de respuesta con la que el Gobierno Estatal colaboró, y ha continuado colaborando con el propósito de agilizar toda labor dirigida a la reconstrucción. Por otra parte, las políticas y procedimientos establecidos por FEMA para el cumplimiento con los requisitos de desembolso de los fondos de emergencia otorgados por el Congreso, en conjunto con la magnitud de los eventos atmosféricos ocurridos y la pandemia provocada por el COVID-19, han demorado el camino hacia la reconstrucción de Puerto Rico.

Como remedio a lo antes mencionado, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva acordaron la aprobación de la Resolución Conjunta 85-2020 (“RC 85-2020”) para crear el Fondo Rotatorio, el cual permite otorgar préstamos, líneas de crédito, o adelantos (en adelante, los “Adelantos de Recuperación”) a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios en anticipación del recibo de fondos bajo programas de FEMA, CDBG (HUD) conforme a ciertos términos, condiciones y garantías. En ese sentido, la RC 85-2020 permite la estructuración de cualquier transacción que permita la obtención expedita de recursos, incluso meros anticipos de fondos ya obligados por FEMA y de forma similar al mecanismo que provee la Ley Núm. 21 de 1 de junio de 1971, conocida como la *“Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Hacer Anticipos de Fondos a los Programas que Están Financiados con Aportaciones Federales”*.

En consideración a lo antes expuesto, es de suma importancia para esta Asamblea Legislativa aprobar legislación que conduzca a la obtención de fondos, teniendo como objetivo principal la agilización y facilitación de aquellos procesos que redundan en beneficios a nuestros ciudadanos. Por tal razón, con la aprobación de esta Resolución, se enmienda la RC 85-2020 a los fines de aclarar que los adelantos de recuperación autorizados bajo la referida Resolución Conjunta no estarán sujetos a ninguna limitación sobre margen prestatario o sobre capacidad de pago aplicable a los municipios contenida en la Ley 107-2020, según enmendada conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, debido a que el repago de cualquier transacción al amparo de la RC 85-2020 provendrá de fondos reembolsados por FEMA y/o por ingresos disponibles de los municipios, según dispuesto en la Sección 6 de la RC 85-2020. Cabe destacar que el mecanismo propuesto de flexibilización es análogo al método para proveer liquidez a los municipios, según provee el Artículo 7.294 de la Ley 107-2020 y que impide considerar el margen prestatario de los municipios cuando el repago de alguna obligación está respaldado por los ingresos derivados del Impuesto Municipal de Ventas y Uso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1           Sección 1- Se añade una nueva Sección 7 a la Resolución Conjunta 85-2020, para  
2 que lea como sigue:

3           *“Sección 7.-Los Adelantos de Recuperación aquí autorizados no estarán sujetos a*  
4 *ninguna limitación sobre margen prestatario o sobre capacidad de pago aplicable a los*  
5 *municipios contenida en la Ley 107-2020, según enmendada, así como en cualquier*  
6 *otra disposición legal aplicable, debido a que el repago de cualquier transacción al*  
7 *amparo de esta Resolución Conjunta provendrá de fondos reembolsados por FEMA,*  
8 *Subvenciones de HUD (CDBG), y/o por ingresos disponibles de los municipios,*  
9 *según dispuesto en la Sección 6 de esta Resolución Conjunta.”*

10          Sección 2.- Remuneración.

11          Se renumeran las actuales Secciones 7, 8 y 9 de la Resolución Conjunta 85-2020  
12 como las nuevas Secciones 8, 9 y 10 respectivamente.

13          Sección 3.- Vigencia.

14          Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.